

ordinario de anoche, y en virtud de manifestar el Sr. Viezca la mejor disposicion para desempeñar su cometido, se procedió al nombramiento de las tres personas de la repetida Comision que ha de representar al Estado en la defensa de su territorio segun la autorizacion que se ha concedido por el Ejecutivo á la Corporacion de este Municipio; resultando nombrados los CC. Jesus Chavero, por esta Municipalidad; Jesus López Negrete, por la de San Pedro de la Colonia y Daniel de Leon, por la de Viezca; á quienes se les expedirá su correspondiente credencial, adjuntándoles copia, así de la comunicacion mencionada como de esta acta para su inteligencia y demas fines. En seguida se promovió la discusion sobre el modo y términos en que se pudiera organizar una fuerza de cincuenta y cinco hombres, montados, armados y equipados, determinándose que la comprension de Matamoros provea veinte, la de San Pedro igual cantidad y la de Viezca quince, y que para el dia 15 del actual á más tardar esté alistada del todo dicha fuerza, para que desde esa fecha en adelante el Sr. general Viezca disponga lo conveniente, seguro de no tropezar con dificultades por esta parte. Así mismo se dispuso: que las tres Municipalidades se arbitren los viveres que á juicio de la junta se han considerado suficientes y de primera necesidad para el sosten de la fuerza por el término de un mes contado desde la fecha de su salida, á reserva de que si la expedicion se prolonga por mas tiempo á más del que se ha calculado y por algun caso imprevisto, con aviso de quien corresponda, se mandarán oportunamente los demas auxilios que se necesiten. Por último, se determinó que esta acta se transcriba al ciudadano Gobernador del Estado, al Sr. general Andrés S. Viezca y á los Ayuntamientos de Viezca y San Pedro para su conocimiento; y dándose por concluido el acto se levantó la presente que firmamos para constancia por ante el infrascrito Secretario.

Como representante de la Municipalidad de Matamoros.—*Juan Fierro*.—Como representante de la de San Pedro de la Colonia, *J. I. Gonzalez*.—Como representante de la de Viezca, *Hilario Barba*.—*Luis A. Garcia*, Secretario.—Rúbricas.

Acto continuo, al darse lectura á la acta anterior se dispuso que, despues de firmada, se hiciera constar una adición para mencionarse la clase de viveres que se han de preparar, siendo éstos los que á continuacion se expresan: galleta, pinole, dulce, café, carne seca, azúcar, tabaco, cigarros, mezcal ó aguardiente.—*Conste. Fierro*.—*Gonzalez*.—*Barba*.—*García*.—Rúbricas.

Es copia que certifico, sacada en cumplimiento de lo que en la misma se expresa.

Villa de Matamoros de la Laguna, Julio 4 de 1879.—*Juan Fierro*.—Una rúbrica.—*Luis A. Garcia*, Secretario.—Una rúbrica.—Al Secretario del Supremo Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.—Donde se halle.”

Lo que tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento, y el del señor Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Piedras Negras, Julio 23 de 1879.—*Hipólito Charles*.—*Miguel Gómez y Cárdenas*, Secretario.—Al Ministro de Gobernacion.—México.

## DOCUMENTO NUMERO 82.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con fecha 24 de Julio próximo pasado dice á este Gobierno el Supremo Tribunal de Justicia, lo que sigue:

“Habiendo solicitado permiso el ciudadano Juez de Letras del Distrito de Viezca para entablar com-

petencia al Jefe Político de Mapimi del Estado de Durango, que ha admitido denuncia de vetas minerales situadas en la “Sierra Mojada” que pertenece al Estado de Coahuila, el Supremo Tribunal en vista del informe del mencionado juez y de las diligencias que acompaña, tuvo á bien acordar lo siguiente:

Saltillo, Julio 22 de 1879.—Siendo público y notorio, y constando por disposiciones de testigos fidedignos, que la “Sierra Mojada” pertenece exclusivamente al territorio del Estado de Coahuila, el ciudadano Juez de Letras de Matamoros de la Laguna, procederá á dar posesion judicial y solemne de las vetas minerales que existan en aquella Sierra, á los que las hayan denunciado conforme á derecho, autorizándolo á que sostenga y promueva de oficio todas las competencias que le inicien ó hayan de iniciar sobre jurisdiccion que corresponde por razon de la territorialidad de aquellas vetas, excitándolo á que por los medios que estén á su alcance y pidiendo, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza armada al Gobierno del Estado y á los Presidentes Municipales de todas las Villas de su Distrito, procure sostener la jurisdiccion de este Estado y de sus autoridades.

Transcribase al Gobierno para su conocimiento y remítase.

Así lo acordó el Tribunal Pleno y rubricó el ciudadano Presidente.—*Félix M. Salinas*, Secretario.—Rúbrica.

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y por acuerdo del Tribunal.—*Juan M. Martinez Ancira*.—Rúbrica.—*Félix M. Salinas*, Secretario.—Rúbrica.

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. á fin de que se sirva ponerlo en el superior conocimiento del Señor Presidente Constitucional de la República, manifestándole que este Gobierno en acatamiento á sus indicaciones se halla dispuesto á arreglar con el Estado de Durango las diferencias que se han suscitado sobre la propiedad de la “Sierra Mojada” de la manera amistosa y pacífica que establece el artículo 110 de la Constitucion general. Pero que no le es dable pasar por las humillantes condiciones, á cuya costa se pretende por Durango la conservacion de esta paz, pues sin atender á los claros derechos de Coahuila, á la sangrienta lucha que ha sostenido persiguiendo las invasiones de los indios bárbaros por aquel suelo que ha defendido con su sangre y sacrificios; ni tener en consideracion que hallándose á treinta y cinco leguas de distancia de la Municipalidad de Cuatro Ciénegas en el Distrito de Monclova de este Estado, solo por él puede ser atendida la poblacion que allí se establezca y no por Durango, del cual se halla separado por un largo desierto, desprovisto aún de aguas en su tránsito, y que mide más de ochenta leguas de dicha Sierra á Mapimi, pretende que se les deje á sus autoridades conocer de los denuncios que se hagan por los vecinos de Durango de vetas minerales en aquella Sierra: que se le permita nombrar estas autoridades en el terreno litigioso, ejercer sus funciones y tal vez llevar los frutos de esos minerales á la capital de aquel Estado para su acuñacion, permaneciendo Coahuila mudo testigo de tanta tropelia, de tamaño ultraje, solo en gracia de la armonia, de la paz y fraternidad que debe reinar entre ambos Estados.

No, señor Ministro, el Gobierno de Coahuila cree, sin oprobio de su Estado, que no puede pasar por tan humillantes condiciones y espera de la justificacion del Supremo Gobierno de la República, que le impartirá la proteccion y apoyo que reclama, ó le permitirá, cuando ménos, sacrificarse en la defensa de sus derechos ántes que presenciar su atentatoria violacion.

Apénas Durango tuvo conocimiento que se habían descubierto vetas minerales en la “Sierra Mojada,” que mandó amparar su Gobierno los denuncios, abocándose el conocimiento y dando participio al Jefe Político de Mapimi para que sustanciara los expedientes y aún nombrara autoridades, como así lo patentiza la comunicacion que ha tenido la desatencion de mandar á este Gobierno el segundo de estos funcionarios, usurpando las funciones de su Gobernador, al cual solo compete llevar las relaciones y correspondencia oficial, con los altos funcionarios de la Nacion y de los Estados: usurpacion que patentiza la copia que respetuosamente acompaño marcada en el número 1 y fechada en Mapimi en 8 de Junio del corriente año.

Sostiene en ella el Jefe Político expresado, que Durango se halla en posesion de “Sierra Mojada” á virtud de un convenio celebrado con D. Santiago Vidaurri, por el cual se ajustó que entre los dos Estados de Coahuila y Durango se reconocieran las posesiones existentes; y sin embargo confiesa dicho Jefe político, que la “Sierra Mojada” estaba desierta é inhabitada, y de consiguiente no la podía cubrir aquel convenio, que solo hablaba de las posesiones actuales y no de los desiertos inhabitados.

El señor Gobernador de Durango en su oficio fecha 1.º de Julio próximo anterior, que en copia tambien adjunto bajo el número 2, categóricamente confiesa que no ha imperado en aquella Sierra otra autoridad que la de los salvajes, y que no hay memoria de que Durango haya ejercido acto alguno de jurisdiccion, lo cual echa por tierra las aventuradas especies del Jefe de Mapimi. Por último, el mismo Gobierno de

Durango, afirma seriamente que el principal fundamento para creer que la "Sierra Mojada" pertenece á Durango, es que se halla situada en el desierto generalmente conocido por el Bolson de Mapimí.

Mas aunque tal desierto llevara ese nombre, esto no argulle ni posesion ni propiedad, y dista mucho de la verdad que tal desierto corresponda al Estado de Durango, cuando basta ver un mapa ó carta geográfica para persuadirse que encierra territorio de los Estados de Coahuila y Chihuahua, si no en el todo, en su mayor parte; y si se le dió el nombre de Bolson de Mapimí, es porque se creía que este pueblo era el más cercano.

Pero ni la "Sierra Mojada" está dentro de ese recinto cercado de montañas que se ha llamado Bolson de Mapimí, ni se halla más inmediato del pueblo de este nombre que de la Villa de Cuatro Ciénegas, segun dejo expuesto; luego el fundamento principal del Gobierno de Durango carece de subsistencia y de base y no puede autorizar sus pretensiones para que este Estado consienta el ejercicio de una jurisdiccion extraña en la "Sierra Mojada," á pretexto de una paz que se invoca llevando la usurpacion y la guerra.

Si de buena fé animan al Gobierno de Durango los sentimientos de paz y fraternidad con el pueblo Coahuilense y con sus autoridades, que reprima el desacato del Jefe Político de Mapimí; que respete la independencia y Soberanía del Poder Judicial y acate las ejecutorias del Supremo Tribunal de Justicia de Coahuila, que sin presion, sin recomendacion alguna y por un acto de imparcialidad y justificacion han declarado que este Estado está en posesion de aquella Sierra, y piden el apoyo de la fuerza para hacer que se respeten sus desiciones.

Son pues, los poderes públicos del Estado de Coahuila; son los pueblos que indignados del atentado piden se les haga justicia y se hagan respetar sus derechos; y ante esta actitud tan imponente, ante esa voluntad tan unánime, ante los preceptos constitucionales que mandan al Gobierno del Estado que defienda la integridad de su territorio, ante la declaracion que contiene el artículo 41 del Pacto Fundamental de la República que declara la Soberanía de los Estados en su régimen interior y reconoce sus Constituciones como una emanacion del Pacto Federal, este Gobierno no puede hacer otra cosa que suplicar al Jefe Supremo de la República, se sirva dictar sus respetables órdenes para que el Gobierno y el Estado de Durango retiren su intervencion en la "Sierra Mojada" y en el denuncia y posesion de sus vetas minerales, dejando libre su accion á los Tribunales de Coahuila para que decidan las controversias jurídicas conforme á las leyes, bajo el concepto de que no será ménos protegida la minería, ni ménos atendidos los derechos que la justicia de las empresas, porque dejen de conocer en estos negocios las autoridades de Durango, entretanto se resuelve y determina constitucionalmente la cuestion de límites entre ambos Estados, conforme á los deseos del señor Presidente de la República y á las aspiraciones de este Gobierno.

Ruego á vd, se sirva ponerlo todo en conocimiento del Supremo Jefe de la Nacion para sus ulteriores disposiciones; encareciéndole la necesidad de una pronta y oportuna medida, que evite el conflicto que amenaza á dos Estados hermanos y amigos y que la necesidad estrechará á este Gobierno á afrontar, si el de Durango insiste en ejercer actos jurisdiccionales en la referida "Sierra Mojada."

Libertad en la Constitucion. Villa de San Juan de Sabinas, Agosto 8 de 1879.—*Hipólito Charles*.—*Miguel Gómez y Cárdenas*, Secretario.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.

Gobierno del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.—Secretaría.—Número 1.

Un sello negro que dice:

Jefatura política del Partido de Mapimí.—Número 227.

Se ha informado á esta Jefatura que el Gobierno del digno cargo de vd. ha dispuesto enviar una expedicion de fuerza armada al nuevo mineral de "Sierra Mojada" que se está formando en jurisdiccion de este Partido, con el fin de que defienda los derechos que se supone tiene ese Estado en dicho mineral.

Es notorio que aquel punto estaba completamente desierto cuando algunos ciudadanos de este Estado de Durango determinaron explotar las minas que al parecer existen allí, é invocar el auxilio de estas autoridades para disfrutar de seguridad, por lo cual el Gobierno de este mismo Estado, determinó que á su nombre y bajo su jurisdiccion se tomase formal posesion del referido mineral por reconocer que se halla comprendido dentro de los límites del Estado.

No ignora por otra parte ese Gobierno que en principios de 1859, cuando tenía el mando de ese Estado, como anexo al de Nuevo Leon el C. Santiago Vidaurri, entre éste y el Gobierno de Durango, se celebró un

convenio sobre límites, obligándose ambos Estados á respetar la posesion que cada uno tenía en el territorio que demarcó una línea provisional, hasta que el Congreso de la Union en uso de la facultad que le da la Constitucion, señalara los límites de ambas entidades federativas.

Estos antecedentes persuaden que el Estado de Durango tiene la posesion material y actual del nuevo mineral de "Sierra Mojada," y de que cualquiera que sea el derecho que el Estado de Coahuila crea tener en él, no debe tratar de hacerlo valer de propia autoridad y por medio de fuerza armada, puesto que hay una autoridad establecida por la Constitucion para decidir cualquiera diferencia que se suscite sobre el particular; aún entre Naciones del todo soberanas y no sujetas á una ley comun, es contrario al derecho de gentes comenzar una cuestion cualquiera por una invasion armada y por apoderarse de lo que otra posee, mucho ménos es lícito ese proceder entre Estados unidos en una federacion y obligados por el pacto constitutivo de ella á respetar la decision de una autoridad nacional sobre el punto en cuestion.

Espero que estas consideraciones harán que ese Gobierno se abstenga del envío de fuerza armada al mineral de "Sierra Mojada" y de cualquiera otra vía de hecho con el fin de establecer allí la autoridad de ese Estado, suplantando la que existe dependiente de éste, y que adoptará más bien el prudente medio de dirigirse con sus reclamaciones al Gobierno del Estado de Durango para que por ámbos se discuta la materia, y si no se llega á un acuerdo se someta la resolucion al Soberano Congreso.

Por mi parte, ya doy cuenta de las noticias que he recibido al Gobierno de quien dependo, para que me ordene, cómo debo obrar, pues no pudiéndose preveer una invasion armada de parte de ese Estado, no tengo instrucciones para un evento tan inesperado.

Ruego á vd. mande se me conteste lo que á bien tenga y le protesto mi alta consideracion y distinguido aprecio.

Libertad y Constitucion. Mapimí, Junio 8 de 1879.—*Vicente Carreon*.—Una rúbrica.—Ciudadano Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

Es copia que certifico: San Juan de Sabinas, Agosto 9 de 1879.—*Miguel Gómez y Cárdenas*, Secretario.

Gobierno del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.—Secretaría.—Número 2.

Un sello negro que dice:

República Mexicana.—Gobierno Constitucional del Estado de Durango.—Seccion de Fomento.—Número 957.

En contestacion á la atenta nota de vd. fecha 12 del próximo pasado, en que se sirve manifestar al Gobierno de mi cargo los motivos en que se funda para creer que tanto la "Sierra de Ramirez," como la "Sierra Mojada" pertenecen á ese Estado de su digno mando, me es muy satisfactorio manifestarle que: sinceramente obligado por la atencion y fineza de vd. estoy dispuesto á que entremos en arreglos amistosos, persuadido de que siempre será el mejor medio de terminar las diferencias que se suscitan entre dos pueblos estrechamente ligados por los lazos de fraternidad y simpatía, como son los Estados de Coahuila y Durango.

El principal fundamento en que me he apoyado para reputar como de este Estado la "Sierra Mojada," es que el desierto en que se halla situada está generalmente reconocido por el Bolson de Mapimí, perteneciente al partido de este nombre en este Estado. Es verdad que no hay memoria de que Durango haya ejercido acto alguno de jurisdiccion en aquellas apartadas y solitarias regiones; pero creo que en el mismo caso se halla Coahuila, siendo notorio que desde hace muchísimos años no ha imperado allí otra autoridad que la de los salvajes y cuando los atrevidos exploradores del Jaral Grande y Mapimí se han internado en aquellas soledades, arrojando heroicamente las penalidades y los peligros de expedicion tan arriesgada, para descubrir tesoros que pueden determinar el engrandecimiento no solo de Durango y de Coahuila, sino quizá de la Nacion entera; creyó el Gobierno de mi cargo que debía prestarles toda clase de proteccion permitiéndoles que registraran sus descubrimientos ante las autoridades de este Estado, á reserva de que cuando se fijaran los límites de ambos Estados por la autoridad competente, se reconociera de una manera definitiva al Gobierno correspondiente. Estoy plénamente seguro de que el Gobierno de su digno cargo, en mi caso, sin duda habría obrado en el mismo sentido, si hubieran sido de Coahuila los primeros descubridores, sin pretender con ésto usurpar los derechos que pudiera tener Durango, sino